

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 48

ESTADO No. 007

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAT-10541	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S	2	05/02/2019	PARC-090-2019	2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC, se determina que el área de la Autorización Temporal TAT-10541 presenta las siguientes superposiciones: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. RESGUARDO INDIGENA QUICHAYA - ETNIA - PAEZ - INCORPORADO 17/06/201. RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente. 2.2 NO APROBAR la viabilidad para la quinta solicitud de prórroga presenta a través del radicado No 20195500711502 del 28 de enero de 2019, hasta tanto presenten la aceptación de los documentos presentados como soporte por parte de la autoridad competente, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 077-19 del 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entenderse desistida la solicitud de la quinta prórroga para la Autorización Temporal.

						2.3 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 077-19 del 04 de febrero de 2019. 2.4. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-043-19 del 21 de enero de 2019, en el cual se requirió la presentación del FBM anual 2018. 2.5 RECORDAR a la sociedad titular, que debe tener en cuenta lo dispuesto mediante Auto PARC-043-19 del 21 de enero de 2019, notificado en Estado PARC-004-19 del 31 de enero de 2019. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular, que la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente, para resolver las solicitudes de prórroga presentadas, el cual le será notificado bajo los preceptos de ley una vez se encuentre suscrito
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	3	05/02/2019	PARC-091-2019	2.1 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. HI8-08091, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.2 y 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076-2019 del 04 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.2 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras y en consecuencia requerir al titular del contrato de concesión No. HI8-08091, la presentación de la modificación del mismo, de conformidad con lo señalado en los numerales 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076-2019 del 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, de conformidad con el artículo 283 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. HI8-08091, para que manifieste si acepta el área a retener de acuerdo con el recorte de área libre de páramo de Sotará,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 48

					detallado en la Tabla No. 1 y Figura No. 1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076-2019 del 04 de febrero de 2019, de conformidad con los numerales 4.4, 4.5, 4.6, 5.3 y 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076-2019 del 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación 2.4 Por lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC-1209-18 del 29 de noviembre de 2018, referente a la presentación del complemento al Programa de Trabajos Y Obras – PTO. 2.5 Aprobar la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV del 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076-2019 del 04 de febrero de 2019. 2.6 Informar al titular del contrato de concesión No. HI8-08091, que debe realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería¹, de conformidad con los numerales 4.9 y 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076-2019 del 04 de febrero de 2019. 2.7 Informar al titular, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. HI8-08091, se encuentra superpuesta parcialmente con la ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 076-2019 del 04 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	---

¹ La inscripción NO tiene ningún costo. Las solicitudes deben realizarse a través de la página web de la agencia www.anm.gov.co, en la siguiente ruta: Servicios en línea/3. RUCOM – Listado de solicitantes/ Acceso a la aplicación/Nuevo Usuario

ESTADO 07 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019

CONTRATO DE CONCESIÓN	LL6-10061	SOCIEDAD LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.	3	05/02/2019	PARC-092- 2019	2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 55-43-101000938 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01/06/2018 hasta el 01/06/2019, tomada por la Sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. LLA-10061, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-071-2019 del 04 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del Auto PARC-936-18 del 10 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado del 02 de octubre de 2018, bajo el número 20189050326932, se allegó la modificación de la póliza de cumplimiento 55-43-101000938. 2.3 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-936-18 del 10 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20189050326932 del 02 de octubre de 2018, la sociedad titular presento constancia del trámite de la Licencia Ambiental. 2.4 Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-071-2019 del 04 de febrero de 2019. 2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de setecientos sesenta mil cuarenta pesos (\$ 760.040), por concepto de pago anticipado de la primera anualidad de la etapa de exploración, la suma de seis mil ciento veintiséis pesos (\$6.126) por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, la suma de cinco mil
--------------------------	-----------	--	---	------------	-------------------	--



					quinientos cuarenta y un mil pesos (\$5.541) por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-071-2019 del 04 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo². 2.6 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite vigente, expedido por la Autoridad Ambiental competente, conforme lo dispuesto en el numeral 6.6 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-071-2019 del 04 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° LL6-10061 de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-071-2019 del 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha,
--	--	--	--	--	---

						los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LLA-10061, que se procederá a realizar la correspondiente evaluación del Plan de Gestión Social radicado bajo el No 2019050342412 del 01/16/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-071-2019 del 04 de febrero de 2019. 2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo³, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	4317	MINAS DE RIO CLARO LTDA	5	06/02/2019	PARC-093-2019	2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009 y 2013 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 4317, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-075-2019 del 04 de febrero de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Ibídem. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentad a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 42-43-101004166 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16/01/2019 hasta



					el 16/01/2020, tomada por la Sociedad MINAS DE RIO CLARO LTDA., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión para mediana minería N° 4317, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-075-2019 del 04 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión para mediana minería N° 4317, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-075-2019 del 04 de febrero de 2019. 2.5 No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, hasta tanto, allegue la información requerida, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-075-2019 del 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información requerida. 2.6 Aceptar el pago por concepto del cumplimiento de la cuarta (4) cuota del acuerdo de reestructuración de acreencias por valor de diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$10.486.400), a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-075-2019 del 04 de febrero de 2019. 2.7 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 4317, la presentación del comprobante de pago correspondiente al III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-075-2019 del 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede
--	--	--	--	--	--



					el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.8 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 4317, de acuerdo con lo señalado en el en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y comprobante de pago del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-075-2019 del 04 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁴, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.9 Aceptar la información parcial radicada bajo el N° 2019050343962 del 22 de enero de 2019, en respuesta a requerimientos realizados en el Auto PARC-1200-18 del 29 de noviembre de 2018, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-075-2019 del 04 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	---

						2.10 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC-1035-18 del 10 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 27 de noviembre de 2018, bajo el número 20189050335692, la sociedad titular presento la información complementaria al PTI. 2.11 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁵, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QFH-16231	SOCIEDAD INVERMINERIA S.A.S.	3	07/02/2019	PARC-094-2019	2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° QFH-16231, que mediante Auto PARC-915-2018 del 11 de septiembre de 2018 numerales 2.1, 2.2, 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numeral 3.2, 3.4, 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-080-2019 del 06 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° QFH-16231, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-080-2019 del 06 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través

					del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° QFH-16231, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$30.360.714), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago⁶, de acuerdo al numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-080-2019 del 06 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co> Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del contrato No QFH-16231, presenta superposición con RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MIRAVALLE - Resolución No. 0257 (25 noviembre de 2010) - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/07/2013 - INCORPORADO 05/08/2013 y con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

						concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-080-2019 del 06 de febrero de 2019. 2.5 Respecto al precitado trámite de cesión de derechos radicada bajo el número 20185500658882 del 16 de enero de 2019, dentro del contrato de concesión N° QFH-16231 y lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-080-2019 del 06 de febrero de 2019, me permito informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-11571X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	3	07/02/2019	PARC-095-2019	2.1 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GE3-11571X, que la póliza minero ambiental No. 400012954 expedida por Nacional de Seguros S.A., tiene una vigencia hasta el 10/09/2019. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma antes de la fecha de su vencimiento. 2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GE3-11571X, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 972.832), por concepto de pago de la cuarta anualidad de la etapa de exploración que no se ha causado, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el 16 de agosto de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-079-2019 del 05 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo⁷. 2.3 Respecto al precitado trámite de cesión de derechos radicado bajo el número 20185500670432 del 30 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	IHT-14541	LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO	3	08-02-2019	PARC-096-2019	2.1 No aprobar la actualización presentada del Programa de Trabajos y Obras – PTO y en consecuencia requerir al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, la presentación de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 48

					información señalada en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR CALI No 646-2018 del 18 de diciembre de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 072-2019 del 01 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.2 Aprobar las regalías del III y IV trimestre del 2016 y I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 072-2019 del 01 de febrero de 2019. 2.3 Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 072-2019 del 01 de febrero de 2019. 2.4 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARC-973-18 del 24/09/2018, en el cual se requirió la declaración y liquidación de las regalías del I trimestre de 2018. 2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, que cuenta con un mayor valor pagado de trescientos setenta y seis pesos (\$376), por concepto de regalías del I trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 072-2019 del 01 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1].
--	--	--	--	--	--

^[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 48

						2.6 No aprobar los Formatos Básicos Mineros: Anual 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 072-2019 del 01 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.7 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2009, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 072-2019 del 01 de febrero de 2019. 2.8 Respecto al precitado trámite de Cesión de Derechos, radicado bajo el número 20189050336752 del 05-10-2018 y lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR Cali No. 072-2019 del 01 de febrero de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para resolver de fondo su solicitud. 2.9 Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. IHT-14541, no presenta superposiciones, ni restricciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR Cali No. 072-2019 del 01 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud

2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal

3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.

4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado

5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

ESTADO 07 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019

LICENCIA DE EXPLOTACION	22220	JAIRO A. JARAMILLO ESPINOSA	3	08-02-2019	PARC-097-2019	2.1 Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres IV del 2017 y I, II, III y IV del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 073-2019 del 01 de febrero. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-1342-18 del 28/12/20187, en el cual se requirió la presentación de los soportes de pago correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 2.2 y 2.4 del Concepto Técnico PAR- CALI-668-2018 del 26 de diciembre de 2018. Conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. PAR-Cali-073-2019 del 01 de febrero de 2019. 2.3 No aprobar las regalías correspondientes al trimestre III del 2017. En consecuencia, REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 22220, para que proceda de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. PAR-Cali-073-2019 del 01 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-Cali-073-2019 del 01 de febrero de 2019. 2.5 Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 22220, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. PAR-Cali-073-2019 del 01 de febrero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.
CONTRATO DE CONCESION	CL3-152	MANUEL JOSE CASTRILLON	3	08-02-2019	PARC-098-2019	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002569, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 02/08/2019, tomada dentro del contrato de concesión No. CL3-152, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 48

					Concepto Técnico PAR Cali No. 078-2019 del 04 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres I y IV de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 078-2019 del 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁸. 2.3 NO APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres III-2017, II
--	--	--	--	--	---

⁸ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 16 de 48

						y III del 2018. En consecuencia, REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, para que proceda de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 078-2019 del 04 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 078-2019 del 04 de febrero de 2019. 2.5 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, la presentación del Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 078-2019 del 04 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.2.6 ACEPTAR la información allegada mediante radicado No. 20189050312842 del 09/07/2018 y radicado No. 20189050336582 del 03/12/2018, la cual será corroborada en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 078-2019 del 04 de febrero de 2019. 2.7 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁹.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHH-14591	ASOCIACION DE ARENEROS DE GALINDEZ –ASAREGA-	4	08-02-2019	PARC-099-2019	2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHH-14591, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003163 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia: 19/12/2018 – 06/12/2019, de conformidad con lo

⁹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

					concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 081-2019 del 06 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 Ibídem. 2.2. APROBAR las regalías correspondientes al I trimestre del 2016; II y IV trimestre del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 081-2019 del 06 de febrero de 2019. 2.3. De conformidad con lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARC-1027-17 del 06 de octubre de 2017, en el cual se requirió la declaración y liquidación de las regalías del I trimestre de 2016 y II trimestre de 2017. 2.4 NO APROBAR las regalías correspondientes al I trimestre del 2018. En consecuencia, REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHH-14591, el pago del faltante de las regalías por concepto de intereses, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 081-2019 del 06 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.5 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHH-14591, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 081-2019 del 06 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 48

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital ¹⁰ . 2.6 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IHH-14591, la presentación del Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 081-2019 del 06 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHH-14591, que cuenta con Plan de Mejoramiento realizado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma Regional del Cauca, en virtud del Convenio Interadministrativo GGC No. 286 de 2017, el cual será evaluado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 - ALERTAS TEMPRANAS - del Concepto Técnico PAR Cali No. 081-2019 del 06 de febrero de 2019. 2.8 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHH-14591, que mediante el Auto PARC-1027-17 del 06-10-2017 numeral 2.8 y mediante el
--	--	--	--	--	--	--

¹⁰ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 19 de 48

						Auto PARC-801-2018 del 27-07-2018 numerales 2.6 y 2.8, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.8, 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 081-2019 del 06 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18113	COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITOS	3	08/02/2019	PARC-100-2019	2.1 REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITOS, titulares de la Licencia de Explotación N° 18113, para que presente la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-085-2019 del 07 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAF-14D	SOCIEDAD CGL DOMINICAL S.A.S.	3	08/02/2019	PARC-101-2019	2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No 65-43-1010001908 de Seguros del Estado, con vigencia desde el 03/02/2019 hasta el 03/02/2020, tomada por la Sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. FAF-14D, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.3 del concepto técnico PAR-CALI-088-2019 del 07 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del concepto técnico PAR-CALI-088-2019 del 07 de febrero de 2019. 2.3 Respecto al precitado trámite de prorroga de etapa de exploración y de conformidad con lo concluido en el numeral 7.7 del concepto técnico PAR-CALI-088-2019 del 07 de febrero de 2019.

						2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1934	SOCIEDAD MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	3	11/02/2019	PARC-102-2019	2.1 Aceptar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-094-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1934, la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de enero de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-094-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1934, la presentación del comprobante de pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV trimestre de 2000; I trimestre de 2001, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-094-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.4 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-094-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.5 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 1934, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-094-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.6 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el área del contrato de concesión No. 1934, presenta superposición con la zona

						INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y PERIMETRO URBANO - RICAURTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-094-2019 del 08 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082911X	JOSE HUMBERTO LEON PABOM Y ROSARIO PABON DORADO	3	11/02/2019	PARC-103-2019	2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082911X, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras- PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-090-2019 del 08 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082911X, para que alleguen el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-090-2019 del 08 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Informar a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082911X, que de acuerdo al Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-090-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.4 Informar a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082911X, que mediante Auto PARC-544-18 del 05 de junio de



2018 numerales 2.1, 2.2, 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 6.3, 6.5, 6.7, 6.9, 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-090-2019 del 08 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.5 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082911X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-090-2019 del 08 de febrero de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082911X, de acuerdo con lo señalado en el

						artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-090-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.7 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se establece que el área del Contrato de Concesión No. ICQ-082911X, se superpone totalmente con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-090-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.8 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082911X, que hasta no contar con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.
CONTRATO DE CONCESION	DBS-081	REFORESTADORA ANDINA S.S.	2	12-02-2019	PARC-105-2019	2.1 CORREGIR el Auto PARC-085-19 del 01 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC-006-19 del 08 de febrero de 2019, en cuanto al número de concepto técnico informado de PAR Cali No. 068-2019 del 30/01/2019, por el de PAR Cali No. 067-2019 del 30/01/2019, conforme a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 24 de 48

						lo expuesto en los antecedentes del presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GEP-092	JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO	3	13-02-2019	PARC-106-2019	2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GEP-092, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” las regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082-2018 del 06 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹². 2.2 Requerir al

¹² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

						titular del Contrato de Concesión No. GEP-092, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “... la no reposición de la garantía que las respalda” la reposición de la póliza minero ambiental, dado que no reposa en el expediente y se encuentra vencida desde 17/11/2018, conforme lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082-2018 del 06 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GEP-092, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros, Semestral y Anual 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 082-2018 del 06 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GEP-092, que mediante el Auto PARC-640-17 del 28/07/2017 numerales 2.1 y 2.7 y mediante el Auto PARC-315-18 del 27/03/2018 numerales 2.2 y 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.3, 3.4, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 082-2019 del 06 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GG5-111	JUNA FERNANDO ZULUAGA	3	13-02-2019	PARC-107- 2019	2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión N° GG5-111, que la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002866, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 15 de marzo de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.2 No aprobar las regalías del II, III y IV trimestre de 2018. En consecuencia, requerir al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, dar cumplimiento a lo señalado en los numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido. 2.3 Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2016, 2017 y 2018 y el Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019. Por tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago de la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$140.074), más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto
--------------------------	---------	--------------------------	---	------------	-------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 48

						Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web www.anm.gov.co / trámites y servicios / pago de otras obligaciones PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹³. 2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, que mediante el Auto PARC-719-16 del 09/09/2016 numeral 2.5, Auto PARC-675-17 del 02/08/2017 numerales 2.3 y 2.6 y mediante el Auto PARC-897-18 del 10/09/2018 numerales 2.4 y 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.3, 3.4, 3.7 y 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya
--	--	--	--	--	--	---

¹³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 28 de 48

						lugar. 2.7 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, que cuenta con Plan de Mejoramiento realizado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma Regional del Cauca, en virtud del Convenio Interadministrativo GGC No. 286 de 2017, el cual será evaluado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 - ALERTAS TEMPRANAS - del Concepto Técnico PAR Cali No. 091-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.8 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹⁴.
CONTRATO DE CONCESION	HB3-092	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRANSMIR EAT	3	13-02-2019	PARC-108-2019	2.1 Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento No. 45-43-11003170 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28/12/2018 hasta el 28/12/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 092-2019 del 08 de febrero de 2019. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 No aprobar las regalías correspondientes a los trimestres II y III del 2018 y en consecuencia requerir a los titulares del contrato de concesión N° HB3-092, la presentación de la justificación técnica por la explotación por debajo de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 092-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3 No aprobar las regalías del IV trimestre del 2018 y

¹⁴ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



ESTADOS

						en consecuencia requerir a los titulares del contrato de concesión N° HB3-092, el pago de la suma de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, (\$1.286), más los intereses causados al día del pago, por dicho concepto, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 092-2019 del 08 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para la cancelación de lo requerido. 2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros – FBM-semestral y anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 092-2019 del 08 de febrero de 2019. 2.5 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-734-18 del 16/07/2018, en el cual se requirió la presentación del FBM semestral 2018. 2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HB3-092, que mediante el Auto PARC-757-16 del 27/09/2016 numerales 2.6 y 2.14, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 092-2019 del 08 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIS-15111	JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ	3	13/02/2019	PARC-109-2019	2.1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del Contrato de Concesión No. IIS-15111, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No 660-46-994000000259, expedida por la Aseguradora Solidaria, con relación al valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión N° IIS-15111, la presentación del recibo de pago de la suma de cinco mil seiscientos cinco pesos (\$ 5.605), más los intereses que se causen

						hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2018 para el mineral de caolín, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.3 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para recebo, oro y arcillas del II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión N° IIS-15111, la presentación del recibo de pago por la suma de ciento sesenta y un mil ciento sesenta pesos (\$161.160), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías de mineral de oro del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión N° IIS-15111, la presentación del recibo de pago por la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$ 6.666), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías de mineral de caolín del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.6 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. 2.7 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IIS-15111, de acuerdo con lo señalado en el literal
--	--	--	--	--	--	--

					d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, caolín, arcillas y recebo del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹⁵, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8 No aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.9 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. 2.10 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IIS-15111, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el
--	--	--	--	--	---

						numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.11 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2014; Semestral y Anual de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. 2.12 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-642-18 del 21 de junio de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 27 de agosto de 2018, bajo el número 20189050321192, el titular presento los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014, 2015, Anual de 2015. 2.13 Requerir al titular del contrato de concesión N° IIS-15111, para que presente justificación por la inactividad minera presentada durante los dos (2) últimos años dentro del título minero en referencia, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-087-2019 del 07 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.14 Oficiar a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 33 de 48

						la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ¹⁶ , Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-081	LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA Y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUITIA	3	13/02/2019	PARC-110-2019	2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GIN-081, que mediante Auto PARC-843-16 del 03 de noviembre de 2016 en los numerales 2.2, 2.6, 2.12, 2.13 y en el Auto PARC-191-17 del 18 de abril de 2017 en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.2, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-106-2019 del 12 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-106-2019 del 12 de febrero de 2019. 2.3 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-367-18 del 12 de abril de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral de 2017. 2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° GIN-081, la presentación del plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido con la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía del 27/05/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-106-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° GIN-081, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos

¹⁶ ¹⁶ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



					Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-106-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.6 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° GIN-081, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de enero de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-106-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.7 Informar a los titulares del contrato de concesión N° GIN-081, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-106-2019 del 12 de febrero de 2019. 2.8 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° GIN-081, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente de los trámites adelantados para la obtención de la misma, expedida por la
--	--	--	--	--	--

						Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-106-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. 2.9 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del concepto técnico PAR-CALI-106-2019 del 12 de febrero de 2019. 2.10 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° GIN-081, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFS-081	HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO	3	13/02/2019	PARC-111-2019	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-102-2019 del 12 de febrero de 2019. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-231-18 del 02 de marzo de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero Anual de 2017. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° GFS-081, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-102-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los



					Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GFS-081, para que presente un certificado expedido por la Compañía de Seguros del Estado S.A., en el cual aclare la fecha de expedición respecto a la póliza N° 11-43-101005892, con vigencia desde el 22/12/2018 hasta el 21/12/2019, teniendo en cuenta que la misma tiene como fecha de expedición el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-102-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GFS-081, que mediante Auto PARC-645-17 del 28 de julio de 2017 numeral 2.6, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-102-2019 del 12 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-645-17 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta que el titular minero allego mediante oficio radicado N° 20189050290382 del 26 de febrero de 2018, certificación N° 0150-689162017 del 04 de octubre de 2017 de la CVC, respecto de los trámites de licenciamiento ambiental. 2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° GFS-081, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente de los trámites adelantados para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

						concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-102-2019 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. 2.8 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-102-2019 del 12 de febrero de 2019. 2.9 Recordar al titular del contrato de concesión N° GFS-081, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del título minero. 2.10 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-14031	MAYAGUEZ S.A.	3	14-02-2019	PARC-112-2019	2.1 Aprobar la póliza No. DL005872 con vigencia 26/05/2018 hasta 26/05/2019, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, tomada dentro del contrato de concesión No. ICQ-14031, conforme lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 095-2019 del 09 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto PARC-691-18 del 04/07/2018, en el cual se requirió la póliza de cumplimiento. 2.3 Aprobar las regalías del I, III – 2016; III y IV – 2017 y I – 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 095-2019 del 09 de febrero de 2019. 2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 38 de 48

						No. ICQ-14031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 095-2019 del 09 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹⁷. 2.5 Aprobar el Formato Básico Minero – FBM - anual 2017 y semestral 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 095-2019 del 09 de febrero de 2019. 2.6 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado
--	--	--	--	--	--	---

¹⁷ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 39 de 48

						bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARC-852-2018 del 09/08/2018, en el cual se requirió la presentación del FBM anual 2017. 2.7 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14031, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 095-2019 del 09 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Respecto al trámite señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 095-2019 del 09 de febrero de 2019, se informa que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo dicha solicitud. 2.9 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-14031, que el título minero no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, conforme lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 095-2019 del 09 de febrero de 2019. 2.10 Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹⁸.
CONTRATO DE CONCESION	IJP-11211X	MAYAGUEZ S,A.	3	14-02-2019	PARC-113-2019	2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “... <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>” la reposición de la póliza minero ambiental, dado que la póliza se encuentra vencida desde el 21/12/2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

¹⁸ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 40 de 48

					presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹⁹. 2.3 Aprobar el Formato Básico Minero – FBM -
--	--	--	--	--	--

¹⁹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

						anual 2017, conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019. 2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Respecto al trámite señalado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019, se informa que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo dicha solicitud. 2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, que el titulo minero no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, conforme lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08491	RIOPAILACASTILLA S.A. Y MAYAGUEZ S.A.	2	14-02-2019	PARC-114-2019	2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-08491, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “... <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>” la reposición de la póliza minero ambiental, dado que la póliza se encuentra vencida desde el 28/12/2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 Concepto Técnico PAR Cali No. 097-2019 del 09 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.2 Aprobar el Formato Básico

						Minero – FBM - anual 2016, conforme lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 097-2019 del 09 de febrero de 2019. 2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-08491, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 097-2019 del 09 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres III, IV -2017 y a los trimestres III y IV del 2018, conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 097-2019 del 09 de febrero de 2019. 2.5 Respecto al trámite señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 097-2019 del 09 de febrero de 2019, se informa que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo dicha solicitud. 2.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-08491, que el titulo minero no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, conforme lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 097-2019 del 09 de febrero de 2019.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SB9-12411	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	3	14/02/2019	PARC-115-2019	2.1 Informar al CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., beneficiario de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que mediante Auto PARC-1281-17 del 27 de noviembre de 2017 en los numerales 2.2, 2.4 y en el Auto PARC-267-18 del 13 de marzo de 2018 en los numerales 2.3, 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.2, 3.5, 3.6, 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-109-2019 del 13 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					2.2 No Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, hasta tanto, los titulares mineros alleguen el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-109-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. SB9-12411, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-109-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los beneficiarios de la Autorización Temporal N° SB9-12411, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-109-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para
--	--	--	--	--	---

						subsanan lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital²⁰, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Recordar a los titulares de la Autorización Temporal N° SB9-12411, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15778	SOCIEDAD TORRES SIEBERT S.A.S.	3	14/02/2019	PARC-116-2019	2.1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-108-2019 del 13 de febrero de 2019. 2.2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 15778, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que los valores no coinciden con los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías declarados para el 2018 y el plano anexo 2018, no especifica los avances realizados en los frentes de explotación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-108-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la modificación requerida.



					Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 03 DL-005921 expedida por Seguros Confianza, con vigencia desde el 25/11/2018 hasta el 24/11/2019, tomada por la Sociedad TORRES SIEBERT CIA LTDA., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15778, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-108-2019 del 13 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15778, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1616 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-108-2019 del 13 de febrero de 2019. 2.5. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-108-2019 del 13 de febrero de 2019. 2.6. Aceptar la información presentada de los informes técnicos relacionada con el avance de los trabajos y medición de volúmenes, allegados mediante oficio radicado N° 20189050299162 del 16/04/2018; No 20189050310332 del 21/06/2018 y No 20199050341422 del 10/01/2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.8 y 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-108-2019 del 13 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GFA-091	MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ	3	14/02/2019	PARC-117- 2019	2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-1069-18 de 17 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado número 20189050333042 del 09 de noviembre de 2018, la titular presento la póliza de cumplimiento N° 42-43-101003840 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de julio de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101003840 de Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 21 de julio de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que el valor asegurado no se encuentra bien liquidado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-112-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-112-2019 del 13 de febrero de 2019. 2.4 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-1401-17 del 19 de diciembre de 2017 y numeral 2.3 del Auto PARC-1069-18 del 17 de octubre de 2018, relacionado con los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, 2017 y Semestral de 2018. 2.5 No Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018, hasta tanto, la titular allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-112-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.
--------------------------	---------	----------------------------------	---	------------	-------------------	---



					2.6 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-112-2019 del 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. GFA-091, que mediante Auto PARC-1401-17 del 29 de noviembre de 2017 en el numeral 2.9, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento, conforme lo señalado en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-112-2019 del 13 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.8 Recordar a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 48 de 48

						2.9 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ²¹ , Parágrafo 1.
--	--	--	--	--	--	--

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 20 de FEBERO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.